

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Palma del Río

BOP-A-2025-2298

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de abril de 2025, sobre aprobación inicial del REGLAMENTO REGULADOR DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE PALMA DEL RÍO, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

### REGLAMENTO REGULADOR DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE PALMA DEL RÍO

#### ÍNDICE

#### PREÁMBULO

#### TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Principio de Reciprocidad

Artículo 3. Competencias - la Protección Civil Municipal

#### TÍTULO II.- EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 4. Definición

Artículo 5. Composición del Sistema

#### CAPÍTULO I.- SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

Artículo 6. Definición

#### Artículo 7. Estructura del servicio y Gestión

#### CAPÍTULO II.- LA AGRUPACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

##### Sección 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8. Definición y objeto

Artículo 9. Ámbito de aplicación

Artículo 10. Integrantes del Voluntariado de Protección Civil

Código Seguro de Verificación (CSV): A0F3 F130 AA13 CD23 069E Fecha Firma: 09-07-2025 08:02:56  
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



**Sección 2ª: AGRUPACIONES LOCALES DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 11. Creación, Modificación, Disolución y Registro de la Agrupación

Artículo 12. Dependencia orgánica y funcional

Artículo 13. Ámbito territorial de actuación

Artículo 14. Ámbito funcional de actuación

Artículo 15. Actuación en el ámbito del apoyo operativo

Artículo 16. Actuación en el ámbito de la prevención

**Sección 3ª. EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PALMA DEL RÍO**

Artículo 17. Integrantes del voluntariado de Protección Civil

Artículo 18. Acceso a la condición de integrante del voluntariado de protección civil

Artículo 19. Integración en las Agrupaciones y relación con la entidad local

Artículo 20. Suspensión de la condición de integrante de Voluntariado de Protección Civil

Artículo 21. Extinción de la condición de integrante del Voluntariado de Protección Civil

Artículo 22. Desarrollo de las funciones de las personas integrantes del voluntariado

Artículo 23. Composición Agrupación y nombramiento

Artículo 24. Acceso a la Jefatura de la Agrupación

Artículo 25. Derechos

Artículo 26. Deberes

Artículo 27. Reconocimiento de méritos

**Sección 4ª. FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA**

Artículo 28. Formación

Artículo 29. Objetivo y desarrollo de la formación

Artículo 30. Centro de formación del voluntariado de protección civil

Artículo 31. Formación del Voluntariado y Homologación

**Sección 5ª: DISTINTIVO DE LA AGRUPACIÓN**

Artículo 32. Distintivo del Voluntariado de Protección Civil de Palma del Río

Artículo 33. Uso del distintivo

**Sección 6ª: EQUIPAMIENTO, VEHÍCULOS E INSTALACIONES DE LA AGRUPACIÓN**

Artículo 34. El equipamiento de la Agrupación

Artículo 35. Uso del equipamiento

Artículo 36. Automóviles

Artículo 37. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas

Artículo 38. Embarcaciones

Artículo 39. Instalaciones

### **Sección 7<sup>a</sup>. UNIFORMIDAD DE LA AGRUPACIÓN**

Artículo 40. La uniformidad del Voluntariado de Protección Civil

Artículo 41. Uso de la uniformidad

### **Sección 8<sup>a</sup>: RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Artículo 42. Régimen sancionador

Artículo 43. Procedimiento sancionador

### **Sección 9<sup>a</sup>. FÓRMULAS DE COLABORACIÓN SUPRAMUNICIPAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL E INSTRUMENTOS PARA LA COOPERACIÓN**

Artículo 44. Instrumentos generales

### **CAPÍTULO III.- LA JUNTA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE PALMA DEL RÍO**

Artículo 45. Naturaleza y régimen jurídico

Artículo 46. Composición

Artículo 47. Organización, funcionamiento, convocatoria y constitución de la Juntas Local de Protección Civil

Artículo 48. Funciones

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA-Políticas de igualdad**

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-Protección de datos de carácter personal**

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-Habilitación de desarrollo**

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA-Entrada en vigor**

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

### **ANEXO I**

### **ANEXO II**



## PREÁMBULO

La Constitución Española consagra en su artículo 15 el derecho a la vida y a la integridad física de las personas como un derecho fundamental. Corresponde a los poderes públicos la adopción de medidas en pro de su efectiva protección, que incluso pueden llegar a vincular y condicionar la actividad de los particulares, en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Tales situaciones deben entenderse encuadradas dentro del ámbito de la seguridad pública, que, en interpretación realizada por el Tribunal Constitucional, en las sentencias 123/1984, de 18 de diciembre, y 133/1990, de 19 de julio, constituye una competencia concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Asimismo, los poderes públicos velarán por la atención de los ciudadanos en caso de catástrofe sea equivalente cualquiera que sea el lugar de su residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Constitución.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública. Asimismo, en su artículo 37.1.25º considera como principio rector de las políticas públicas de la comunidad autónoma la atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 25.2.f) que el municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la materia de protección civil, regulando en su artículo 26 que los municipios de más de 20.000 habitantes deberán prestar, en todo caso, el servicio de protección civil. Esta misma Ley en el artículo 21.1 Apartado m) atribuye al Alcalde (Alcaldía-Presidencia), la competencia para “adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunios públicos o graves riesgos de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata el Pleno. Esta facultad que se atribuye “ex lege” al Alcalde (Alcaldía-Presidencia), precisa de igual modo disponer de un soporte de actuación que hagan eficaces las medidas que para cada caso sea preciso disponer y llevar a cabo, con el riesgo mínimo para la población.

Por su parte, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, regula en su artículo 9.14 que los municipios andaluces tienen competencias propias en la ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, que incluye, entre otras, la competencia en:

- la creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil,
- la elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan de Emergencia Municipal,



- la adopción, con los medios a disposición de la corporación, de medidas de urgencia en caso de catástrofe o calamidad pública en el término municipal,
- la promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil,
- la elaboración de programas de prevención de riesgos y campañas de información.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, determina en su artículo 3.1, que el Sistema Nacional de Protección Civil integra la actividad de protección civil de todas las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente mediante las siguientes actuaciones:

- a) Prever los riesgos colectivos mediante acciones dirigidas a conocerlos anticipadamente y evitar que se produzcan o, en su caso, reducir los daños que de ellos puedan derivarse.
- b) Planificar los medios y medidas necesarias para afrontar las situaciones de riesgo.
- c) Llevar a cabo la intervención operativa de respuesta inmediata en caso de emergencia.
- d) Adoptar medidas de recuperación para restablecer las infraestructuras y los servicios esenciales y paliar los daños derivados de emergencias.
- e) Efectuar una coordinación, seguimiento y evaluación del Sistema para garantizar un funcionamiento eficaz y armónico del mismo.

Desde esta perspectiva, el Sistema Local de Protección Civil ha de ser entendido integrado dentro del Sistema Nacional. En su artículo 17.1 establece que tendrán la consideración de servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias de protección civil los Servicios Técnicos de Protección Civil y Emergencias de todas las Administraciones Públicas.

El Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil que establece las Directrices Básicas del Planificación son los instrumentos para garantizar la homogeneidad y coherencia de la planificación de los riesgos en los que concurren planes de varias Administraciones Públicas.

Por lo que respecta a nuestra Comunidad, la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado de 12 de julio, del voluntariado, establece como objeto: Promover y facilitar la participación ciudadana en programas de voluntariado desarrollados por la ciudadanía a través de entidades de voluntariado, de acuerdo con los principios y valores que la misma regula-Establecer el régimen jurídico de la acción solidaria y voluntaria organizada, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación entre las personas y entidades de voluntariado y Facilitar la colaboración de las personas voluntarias y las entidades de voluntariado con las Administraciones públicas andaluzas en la conformación de las políticas públicas.



Esta Ley define en su artículo 7.1 apartado j) al voluntariado de protección civil como aquel que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

De acuerdo con la disposición adicional segunda de esta Ley Andaluza relativa "al voluntariado en la protección civil", la acción voluntaria en materia de emergencias y protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, así como por las disposiciones de la citada ley, en lo relativo a derechos y obligaciones de las personas voluntarias, (los cuales se regulan en sus artículos 13 y 14 ) que tendrán carácter de mínimos. Esta ley se aplicará en todo caso con carácter supletorio.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de gestión de emergencias en Andalucía, establece en su artículo 1 que la gestión de emergencias en Andalucía ha de ser entendida como el conjunto de acciones de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, dirigidas a la protección de la vida e integridad de las personas y los bienes, en situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofes y calamidades públicas, así como en aquellas otras situaciones no catastróficas que requieran actuaciones de carácter multisectorial y la adopción de especiales medidas de coordinación de los servicios operativos. Para llevar a cabo dichas acciones, las Administraciones Públicas establecerán un sistema integrado que dé respuesta a una efectiva coordinación, dirección y control de las actuaciones necesarias, basado en la colaboración entre las mismas y, en su caso, con entidades de carácter privado y la ciudadanía en general.

En su artículo 18, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, regula las relaciones entre las Administraciones Públicas. En el ejercicio de sus propias competencias, las Administraciones Públicas de Andalucía tienen el deber de colaborar en el desarrollo de actuaciones encaminadas a una adecuada gestión de las situaciones de emergencia. En las relaciones entre Administraciones, el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan tales Administraciones Públicas. Además de los mecanismos de coordinación previstos en la normativa de aplicación, en situación de activación de planes de emergencia serán el Centro de Coordinación de Emergencias de Andalucía y los Centros de Coordinación Operativa Locales los instrumentos a través de los cuales se canalizará la coordinación entre los sujetos intervenientes.

El artículo 26.1 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, establece que los municipios participan en las tareas de protección civil con capacidad general de planificación y actuación, mientras que el artículo 26.2 establece que el Alcalde-Presidente de la Corporación Local (Alcaldía-Presidencia), es la máxima autoridad de protección civil en el término municipal.

De un análisis de la normativa vigente en materia de Protección Civil es destacable el espíritu de cooperación que las distintas Administraciones Territoriales muestran en la consecución de los objetivos de protección y seguridad civil. Esta tendencia es clara expresión de un arraigado principio de reciprocidad en



nuestro territorio. Es evidente que la Comunidad Autónoma no puede desentenderse de ninguna situación de riesgo que afecte a su población, del mismo modo que las Entidades Locales ponen a disposición de la administración autonómica todos los recursos movilizables de que disponen en las situaciones de emergencia o riesgo colectivo.

De todo lo anterior cabe concluir que la legislación aplicable en materia local obliga a los municipios y a las entidades locales autónomas, con competencias delegadas, a prestar determinados servicios a su vecindad en materia de protección civil. Dichos servicios no pueden dejar de ser prestados, al ser básicos y obligatorios. La colaboración y participación ciudadana, coordinada, fomentada y encauzada a través de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, es un soporte básico en la autoprotección y en la solidaridad social. Este colectivo ha supuesto un incremento de la capacidad operativa ante situaciones de emergencia en nuestra Comunidad Autónoma. De hecho, en la estructura operativa de los planes de emergencia de la Junta de Andalucía, al igual que en aquellos aprobados por la Administración Local, las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil están contempladas dentro de los grupos operativos, suponiendo un considerable apoyo a la gestión de las emergencias.

Recientemente se ha publicado el Decreto núm. 197/2024, de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de 3 septiembre, que regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía que expresamente recoge en su texto "habida cuenta del ámbito funcional que pueden desarrollar las Agrupaciones es importe su impulso y mantenimiento por parte de la Junta de Andalucía, colaborar en su formación en materia de protección civil y lograr una adecuada integración en el marco de la gestión de las emergencias en Andalucía, considerando la naturaleza altruista de estas Agrupaciones".

Por otro lado resulta de especial importancia la constitución, por las entidades locales, de las Juntas Locales de Protección Civil, como órgano colegiado interadministrativo, en el que podrán tener cabida representantes de las tres Administraciones Públicas reconocidas por nuestro ordenamiento jurídico .

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la protección de Palma del Río, el Ayuntamiento-Pleno de Palma del Río aprobó, en sesión extraordinaria, celebrada el día 20 de abril de 1995, el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, en virtud del cual el Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencias en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública. Si bien citado citado Reglamento ha sido objeto de diversas modificaciones parciales, 2022, 2023, concretamente en los 2019, 2022 y 2023, el texto actualmente vigente requiere su adaptación a la legislación vigente y especialmente al Decreto 197/2024, de 3 de septiembre, por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los Municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que resulta conveniente modificarlo, reglamentando no solo la organización y el funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este municipio conforme a la legislación vigente, que, integrada en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias



de este Ayuntamiento, pueda realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencias que pudiera producirse, reglamentando a su vez el sistema local de Protección Civil como instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y eficacia de las políticas de nuestro municipio en materia de Protección Civil.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto

El objeto del presente reglamento es regular el sistema de protección civil del Municipio de Palma del Río, como instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas municipales, sistema que quedará sujeto a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las normas vigentes en materia protección civil, emergencias y voluntariado.

#### Artículo 2. Principio de Reciprocidad

El Ayuntamiento de Palma del Río podrá colaborar con la Comunidad Autónoma de Andalucía poniendo a su disposición recursos movilizables para asegurar la adecuada protección de la ciudadanía.

Del mismo modo la Comunidad de Andalucía, podrá colaborar con el Ayuntamiento de Palma del Río en la puesta a disposición de los recursos materiales y humanos de que disponga para la garantía de la protección civil.

#### Artículo 3. Competencias - la Protección Civil Municipal

1. De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de régimen local, el Ayuntamiento de Palma del Río tiene como competencia general, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de protección civil.

2. Asimismo participa en las tareas de protección civil con capacidad general de planificación y actuación, correspondiéndole:

a) La creación de la estructura municipal de protección civil.

b) La elaboración, aprobación, implantación y desarrollo del Plan Territorial de Emergencias de Ámbito Local.

c) La elaboración y actualización del catálogo de recursos movilizables correspondiente a su ámbito territorial.

d) Garantizar los procedimientos de interfase para la activación de planes de ámbito superior.

e) La creación, mantenimiento y dirección de la estructura de coordinación operativa y, en su caso, el Centro de Coordinación Operativa Local y otros servicios operativos.(CECOPAL)



f) La promoción del voluntariado como medio para la vinculación ciudadana en materia de protección civil.

g) La realización de los programas de prevención de riesgos y campañas de información.

h) Disponer la aplicación de los planes de emergencia cuya dirección corresponda a un órgano local correspondiéndole a la Comunidad Autónoma o al Estado la dirección y coordinación de las actuaciones cuando se declare la emergencia a nivel autonómico o estatal.

i) Aquellas otras que les atribuya la legislación vigente.

4. La protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública municipal, es el servicio público que protege a las personas, sus bienes, los animales, el medio ambiente y el patrimonio histórico, artístico y cultural garantizando una respuesta adecuada del municipio, en el ámbito de sus competencias, ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada, acaecidas dentro del término municipal y de sus competencias.

5. Tendrán la consideración de servicios públicos locales de intervención y control en emergencias de protección civil los servicios de protección civil y emergencias locales, los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los servicios de atención sanitaria municipales y otros servicios municipales de apoyo logístico y social.

6. El Centro de Coordinación Operativa Local (en adelante, CECOPAL) se configura como centro de coordinación, constituyéndose como centro receptor de avisos y de todos los sistemas de información y bases de datos necesarios para el apoyo a la gestión de las emergencias en las distintas situaciones de la operatividad.

Los operativos deben remitir al CECOPAL todas las informaciones y avisos sobre la evolución de la situación. También es centro transmisor de la distribución de tareas y recursos. En este sentido, mantiene comunicaciones tanto con los puestos de mando avanzados como, en general, con los distintos organismos y entidades implicados. Sus funciones serán:

a) Recepcionar las informaciones y avisos, activando los procedimientos previstos de información o notificación.

b) Reforzar los sistemas de atención y seguimiento.

c) Establecer contacto con las entidades responsables de la gestión de las vías de comunicación y de las empresas de servicios básicos de la zona afectada.

d) Garantizar las comunicaciones con autoridades, organismos y servicios implicados, atendiendo a los procedimientos establecidos y a las determinaciones de la dirección del plan activado.

e) Posibilitar la interconexión y comunicación coordinada entre los servicios que pudieran intervenir.



f) Solicitar al Centro de Coordinación de Emergencias 112 Andalucía (en adelante, CECEM 112) medios y recursos.

g) Establecer comunicación periódicamente con el CECEM 112.

h) Comunicar la activación, el cambio de fase y/o situación y la desactivación del plan al resto de autoridades, organismos y servicios implicados.

El CECOPAL podrá funcionar, en su caso, como Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI), en el que se integrarán las personas responsables de las distintas administraciones públicas afectadas, tanto para la dirección y coordinación de la emergencia, como para la necesaria transferencia de responsabilidades.

7. La persona titular de la Alcaldía del Iltre Ayuntamiento de Palma del Río, es la máxima autoridad de protección civil en el término municipal, pudiendo asumir la dirección de las emergencias según las disposiciones de los planes de emergencia de competencia municipal, en su caso, así como solicitar el concurso de medios y recursos de otras Administraciones Públicas y la activación de planes de ámbito superior.

## TÍTULO II

### EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL

#### Artículo 4. Definición

En coherencia con lo establecido en la normativa vigente en materia de protección civil, el Sistema Local de Protección Civil se integra en el ámbito de sus competencias en el Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente mediante las siguientes actuaciones:

- a) La previsión de los riesgos colectivos mediante acciones dirigidas a conocerlos anticipadamente y evitar que se produzcan o, en su caso, reducir los daños que de ellos puedan derivarse.
- b) La planificación de las medidas y medios necesarios para afrontar las situaciones de riesgo.
- c) Llevar a cabo la intervención operativa de respuesta inmediata en caso de emergencia.
- d) La adopción de medidas de recuperación para restablecer las infraestructuras y los servicios esenciales y paliar los daños derivados de emergencias.
- e) Coordinar, evaluar y efectuar el seguimiento del Sistema Local de Protección Civil para garantizar un funcionamiento eficaz y armónico del mismo.

#### Artículo 5. Composición del Sistema

El Sistema Local de Protección Civil del Municipio de Palma del Río estará integrado por el Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Palma del Río, la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Palma del Río, y la Junta Local de Protección Civil, que se crea en el presente Reglamento al amparo de lo previsto en el Decreto 197/2024, de 3 de septiembre, por el que se regula el Sistema Local



de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por los servicios públicos locales de intervención y asistencia en emergencias de protección civil de titularidad municipal dispuestos en el artículo 3.5 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO I

### SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

#### Artículo 6. Definición

Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Palma del Río, es el encargado de articular las competencias que en esta materia ostenta Municipio de Palma del Río, dando respuesta fundamentalmente, a los aspectos relacionados con la previsión, prevención, planificación, intervención y rehabilitación ante situaciones de emergencia.

#### Artículo 7. Estructura del servicio y Gestión

1. El Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Palma del Río, estará adscrito a la Concejalía competente en materia de Seguridad Ciudadana.

2. El Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Palma del Río, se prestará en las instalaciones del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río y contará con el personal técnico que reúna las condiciones establecidas en el TÍTULO II del Decreto 197/2024, de 3 de septiembre, por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los Municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía o normativa legal o reglamentaria autonómica o estatal que la sustituya.

3. La prestación del servicio de protección civil podrá realizarse a través de las entidades e instrumentos para la cooperación establecidas en la normativa aplicable en materia de régimen local.

4. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de los establecidos en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de protección civil.

5. A través de los citados convenios, el Ayuntamiento de Palma del Río, podrán coordinar su actuación ante la emergencia, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores.



## CAPÍTULO II

### LA AGRUPACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

#### Sección 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 8. Definición y objeto

1. Se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil (en adelante, la Agrupación), la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Palma del Río, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

2. El presente CAPÍTULO tiene por objeto regular:

- a) La creación y disolución de la Agrupación y su ámbito de actuación.
- b) La estructura y organización del voluntariado de protección civil de Palma del Río.
- c) Los criterios generales de homologación en materia de formación, así como de la imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad.
- d) El régimen disciplinario y el procedimiento sancionador.
- e) Otros derechos y deberes del Voluntariado.

##### Artículo 9. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación para la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Palma del Río.

##### Artículo 10. Integrantes del Voluntariado de Protección Civil

Tendrán la consideración de integrantes del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 18 del presente Reglamento.

#### Sección 2ª: AGRUPACIONES LOCALES DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

##### Artículo 11. Creación, Modificación, Disolución y Registro de la Agrupación

1. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

Código Seguro de Verificación (CSV): A0F3 F130 AA13 CD23 069E Fecha Firma: 09-07-2025 08:02:56  
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



a) La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación dependiente de aquella, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.

b) Aprobar el reglamento de la Agrupación, que se regirá por la Ley 2/2002, de 11 de noviembre (LAN\2002\532), y demás normativa vigente en cada momento que resulte de aplicación.

c) Solicitar la inscripción, la modificación, el mantenimiento y la baja de la Agrupación en el Registro de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, el Registro).

2. La inscripción en el Registro y, en su caso, el mantenimiento de la misma será requisito obligatorio para que las Agrupaciones tengan acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía u órgano que lo sustituya y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La información que figure en todos los registros o bases de datos que se utilicen para el control de quienes tengan la condición de integrante del voluntariado de protección civil, estará desagregada por sexo.

## Artículo 12. Dependencia orgánica y funcional

1. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Palma del Río, con la excepción de que se actúe dentro de un plan de emergencia donde dependerá funcional de la persona titular de la dirección de dicho plan.

2. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Palma del Río estará adscrita a la Concejalía de Seguridad Ciudadana y dependerá del Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Palma del Río.

## Artículo 13. Ámbito territorial de actuación

1. La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial del Ayuntamiento de Palma del Río, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización del Ayuntamiento de Palma del Río siguiendo el procedimiento que se fije al efecto y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y Protección Civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia a la que pertenece la entidad local y en la provincia en la que se desarrolle la actuación; en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y Protección Civil de una entidad local en caso de emergencia.

b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.

c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de Protección Civil de un determinado evento.



d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

#### **Artículo 14. Ámbito funcional de actuación**

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan territorial de emergencia del Ayuntamiento de Palma del Río.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente aquéllas.

#### **Artículo 15. Actuación en el ámbito del apoyo operativo**

En el ámbito del apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

1. Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el Plan Territorial de emergencia de Palma del Río.

2. Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.

3. Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

#### **Artículo 16. Actuación en el ámbito de la prevención**

Dentro del ámbito de la prevención, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

1. Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación del Plan de Emergencias Municipal y de los planes de autoprotección.

2. Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de Protección Civil.

3. Colaborar en los Planes Escolares de Autoprotección.

4. Actuación en dispositivos de carácter preventivo de eventos públicos.

5. Apoyo preventivo en locales y lugares públicos de pública concurrencia en función de las directrices emanadas por los Servicios Técnicos Municipales.

6. Organizar, colaborar e informar en simulacros.

7. Asesoramiento en materia de protección civil en materias relacionadas con la formación recibida en las campañas y planes informativos impartidas a los mismos.



8. Colaborar con la Policía Local para canalizar el tránsito en los momentos de mayor afluencia de personas, bajo la dependencia, dirección y supervisión de la Policía Local, en los términos recogidos en el artículo 143 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo o normativa que la sustituya.

### **Sección 3ª: EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PALMA DEL RÍO**

#### **Artículo 17. Integrantes del voluntariado de Protección Civil**

Tendrán la consideración de integrantes del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones de Voluntariado que reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

#### **Artículo 18. Acceso a la condición de integrante del voluntariado de protección civil**

1. Podrá acceder a la condición de integrante del Voluntariado de Protección Civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- c) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del Voluntariado de Protección Civil, así como las tareas para las que fue encomendado/a pudiendo ejercer otras para las que la persona integrante esté habilitado/a, para cuya acreditación tendrá que presentarse un certificado médico. En el caso de que, debido a diversidad funcional, no se pudiera ejercer normalmente todas las funciones del Voluntariado, el certificado expresará aquellas funciones que pueden realizarse normalmente por la persona solicitante.

e) Superar el curso de Formación básica para el Voluntariado de Protección Civil, según lo dispuesto en el 31 del presente Reglamento.

2. El Ayuntamiento de Palma del Río resolverá sobre el ingreso, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

3. Las personas interesadas en formar parte de la Agrupación, deberán cumplimentar la solicitud de inscripción, que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado 1, conforme al modelo establecido en el ANEXO I, que incluye una declaración responsable de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, y en la que figura el compromiso de cumplir este



Reglamento, y toda la normativa en materia de Protección Civil y Voluntariado, de comunicar la variación de los datos facilitados en la solicitud, así como la de ejecutar las tareas que se le encomiendan y las instrucciones que se le imparten por las Autoridades competentes o sus delegados o agentes. Asimismo, deberá aportar la documentación que en el mismo se describe.

4. La condición de voluntario/a faculta, para realizar las actividades correspondientes a la protección civil municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, la protección de personas y bienes, en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

5. Los/las integrantes de la Agrupación no podrán realizar, amparándose en la misma, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

#### **Artículo 19. Integración en las Agrupaciones y relación con la entidad local**

a) La persona física podrá ser integrante de la Agrupación de la localidad donde reside, así como en cualquier otra que por razones de conocimiento del territorio, lugar de trabajo o proximidad a su residencia, considere oportuno.

b) La relación de las personas integrantes de las Agrupaciones con la entidad local de la que éstas dependan, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que las personas integrantes del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención que podrán delimitarse a través de los correspondientes instrumentos de desarrollo en función entre otros de las condiciones, duración del servicio u otras condiciones análogas, alojamiento o cualquier otro que se pudiera ocasionar a las personas integrantes del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad publica para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre Administraciones Públicas.

#### **Artículo 20. Suspensión de la condición de integrante de Voluntariado de Protección Civil**

1. Se entiende por suspensión, la baja temporal de la persona como integrante operativo de la Agrupación.

2. La condición de integrante del Voluntariado de Protección Civil se suspenderá:

a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación formal y escrita al Ayuntamiento de Palma del Río, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración.

b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de persona integrante del Voluntariado de Protección Civil.

c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, debido a una presunta pérdida sobrevenida de la capacidad de obrar de la persona voluntaria, o durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas contempladas en el presente Reglamento.



Se entiende como falta de compromiso o ausencia reiterada determinante de la suspensión de la condición de integrante, previa tramitación de expediente al efecto, el hecho de no prestar sin causa justificada un mínimo de 50 horas de servicio a la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Palma del Río, dentro de un año natural. A tal efecto, se considerarán como horas de servicio las realizadas en los siguientes servicios:

- Servicios preventivos.
- Servicios de urgencias.
- Servicios de formación.
- Servicios de mantenimiento básico de equipos.
- Servicios administrativos presenciales.

El cómputo de horas de servicio realizadas por cada integrante del Voluntariado se realizará teniendo en cuenta las firmas de asistencia a los servicios anteriormente mencionados. Junto con la firma, deberá constar nombre y apellidos del/a voluntario/a, fecha, número de horas, y nombre del servicio en el que se han prestado. Este control de firmas que se realizará por el personal del Servicio de protección Civil del Ayuntamiento de Palma del Río, podrá ser realizado manualmente o bien a través de sistemas o aplicaciones informáticas en las que quede constancia de las horas de servicios prestadas para la Agrupación.

Entre otras y a TÍTULO meramente ejemplificativo se considerarán causas justificadas:

- El embarazo.
- La atención a recién nacidos o hijos menores.
- La enfermedad justificada.

e) Por no solicitar la autorización pertinente para cualquier actuación que tenga que realizarse en el desarrollo de sus funciones, así entre otras manipulación de materiales, compra de material, así como cualquier otra que necesite autorización de los responsables de la Agrupación o en su caso, del personal o responsables del servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Palma del Río.

3. La suspensión será materializada por Resolución Administrativa de la persona titular de la Alcaldía o de la Concejalía Delegada de Seguridad Ciudadana y Protección Civil En el caso de la letra a) del apartado 2 se resolverá a petición de la persona voluntaria interesada.

Durante esta situación, el/la voluntario/a causará baja en la póliza de seguros y en la dinámica funcional, formativa y organizativa de la Agrupación. En todo caso, este período no contabilizará como tiempo efectivo de pertenencia a la Agrupación.



## Artículo 21. Extinción de la condición de integrante del Voluntariado de Protección Civil

1. Se entiende por extinción la baja definitiva como voluntario/a operativo de la Agrupación y el fin de su vinculación con esta.
2. La condición de integrante del Voluntariado de Protección Civil se extinguirá:
  - a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de integrante del Voluntariado de Protección Civil, dispuestos en el artículo 18 del presente Reglamento.
  - b) Por la decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar previa comunicación formal y escrita al Ayuntamiento de Palma del Río.
  - c) Por haber sido sancionado/a en virtud de Resolución Administrativa Firme con la expulsión de la Agrupación.
  - d) Por fallecimiento.
3. La extinción será materializada por Resolución Administrativa de la persona titular de la Alcaldía o de la Concejalía Delegada de Seguridad y Protección Civil previa tramitación del expediente administrativo incoado al efecto. En el caso de la letra b) del apartado 2 se resolverá a petición de la persona interesada.

En todo caso, acordada y notificada la pérdida de la condición de integrante del voluntariado operativo, la persona que deje de ser integrante del Voluntariado de Palma del Río o sus herederos/as en caso de fallecimiento, tendrá que devolver en un plazo de 15 desde la notificación de la Resolución, el carné identificativo y de todo el material que posea de Protección Civil, imanes para coches, herramientas, elementos de señal y vestuario que se le haya entregado durante su etapa como integrante de la Agrupación de Protección Civil.

## Artículo 22. Desarrollo de las funciones de las personas integrantes del voluntariado

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 14, 15 y 16 del presente Reglamento.
2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de Protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 13.



3. Las personas integrantes del voluntariado de Protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

### Artículo 23. Composición Agrupación y nombramiento

1 . La Agrupación contará con máximo de 50 voluntarios y un mínimo de 5.

2. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Palma del Río estará compuesta por una Jefatura, una Subjefatura, que realizará las funciones de la Jefatura en los supuestos de vacante o ausencia, así como labores de apoyo y acompañamiento a la misma, y aquellas funciones que le delegue la Jefatura, debiendo contar en todo caso con la misma formación que se le exige a la Jefatura, tres secciones o áreas (área de prevención, área de operaciones y área de apoyo social y logístico), también contará con una Secretaría que realizará funciones de gestión administrativa de la Agrupación. Cada una de estas secciones o áreas se podrán dividir en los equipos que sean necesarios. Esta estructura será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

#### JEFATURA DE AGRUPACIÓN

#### SUBJEFATURA DE AGRUPACIÓN

#### SECRETARÍA

ÁREA DE PREVENCIÓN	ÁREA DE OPERACIONES	ÁREA DE APOYO SOCIAL Y LOGÍSTICO
DIVULGACIÓN	SEGURIDAD	
FORMACIÓN	SANITARIA	ALBERGUE
PLANIFICACIÓN	CONTRAINCENDIOS	EVACUACIÓN
	TRANSMISIONES	ABASTECIMIENTO
	TRAFFICO*	TRANSPORTE
		SOCIAL

\*En los supuestos y condiciones previstos en el artículo 16 del presente Reglamento

3. La Jefatura de la Agrupación será elegida cada cuatro años por votación de los miembros integrantes de la Agrupación del voluntariado en sesión convocada por la Alcadía-Presidencia del Ayuntamiento.

Para su elección será elegido candidato el que obtuviera en la votación, la mitad más uno de los votos de los asistentes.



A dicha sesión deberán asistir como mínimo la mitad de los miembros integrantes de la Agrupación del voluntariado. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

En la notificación de la convocatoria, se deberá indicar día, hora y lugar en que se llevará a efecto la mencionada votación.

Si en la primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto anteriormente, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después.

Excepcionalmente, si no se lograra la designación del/a Jefe-a de la Agrupación por el procedimiento previamente establecido, será elegido de forma provisional por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento.

4. la Subjefatura será elegida cada 4 años, previa convocatoria de la Alcaldía-Presidencia, siguiéndose el mismo procedimiento que para la elección de la Jefatura de la Agrupación.

5. La Secretaría sera elegida cada cuatro años a partir de cada renovación de la Jefatura, elección que será realizada por la Alcaldía-Presidencia a propuesta de la Jefatura de la Agrupación, de entre las personas integrantes del Voluntariado de la Agrupación, preferentemente de entre aquellas que tengan formación en materia de gestión administrativa.

6. Las Jefaturas de las áreas serán propuesta por la Jefatura de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Palma del Río, con el Visto Bueno de la Alcaldía Presidencia.

#### **Artículo 24. Acceso a la Jefatura de la Agrupación**

1. Para acceder a la Jefatura de la Agrupación se deberá ostentar la condición de integrante de la Agrupación.

2. Las personas integrantes del voluntariado que aspiren a obtener el puesto de Jefatura de su correspondiente Agrupación deberán superar el curso de formación continua previsto en el artículo 33 del Decreto nº 197/2024, de 3 septiembre, por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en la normativa que en su caso resulte aplicable o acreditar haber ejercido, con anterioridad a su entrada en vigor, dicho puesto durante al menos 3 años.

3. Quienes en el momento de la entrada en vigor del Decreto nº 197/2024 de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de 3 septiembre, que regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estuviesen ocupando un puesto en la Jefatura de la Agrupación, mantendrán el referido nombramiento sin necesidad de nuevo refrendo de la autoridad local correspondiente, debiendo realizar la acción formativa prevista en el artículo 33 en el plazo de dos años a contar desde la primera convocatoria de este curso.



## Artículo 25. Derechos

El Voluntariado de Protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de Voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

1. Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empresarios públicos locales con funciones similares en el ámbito de la Protección Civil en los términos previstos en la normativa correspondiente.
2. Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de conformidad con lo que se dispone en el presente Reglamento.
3. Recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento, a estar debidamente uniformado y usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridos, a efectos de identificación en casos de intervención especial, siniestros o calamidades el uso de los mismos es obligatorio.
4. Adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.
5. Recibir la formación adecuada conforme a las funciones que desempeña dentro de la Agrupación
6. Ser respetada su libertad, dignidad, intimidad, creencias y orientación sexual sin que puedan ser tratados con discriminación o menos cabo de sus derechos fundamentales.
7. Efectuar cuantas peticiones, sugerencias y reclamaciones considere necesarias, y elevarlas a la Alcaldía-Presidencia o en su caso a quien ostente las competencias en materia de seguridad ciudadana, a través de la Jefatura de la Agrupación o personal Técnico del servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Palma del Río. Estas peticiones, sugerencias y reclamaciones se tramitarán conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
8. Recibir manutención, transporte y alojamiento en la prestación del servicio, en los términos previstos en el artículo 19 del presente Reglamento. Deben hacer frente a esos gastos la administración pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.
9. A obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar y conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación a que pertenece.
10. Obtener todo el apoyo material que se necesite para el desarrollo del servicio.
11. A participar en la estructura de la organización, así como a opinar sobre el trabajo desarrollado.



## Artículo 26. Deberes

El voluntariado de Protección Civil tiene los deberes establecidos en la normativa de Voluntariado de la comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

1. Cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinaria y solidaria en éstos y en cualquier otra misión dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.
2. Actuar siempre como integrante de la Agrupación en los actos de servicios establecidos por la misma.
3. Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación. Esta uniformidad y material, necesarios para realizar su labor de forma segura y confortable, atenderán a las normas específicas de riesgos laborales sobre las funciones que van a desarrollar.
4. Usar debidamente los automóviles, motocicletas, ciclomotores, bicicletas, embarcaciones e instalaciones, conforme a las instrucciones que sean impartidas a través de los correspondientes instrumentos de desarrollo.
5. Comunicar cualquier variación de datos que puedan suponer incurrir en causa de extinción/suspensión de la condición de integrantes de la Agrupación.
6. Disponer con plena vigencia de los permisos/ licencias que sean necesarios para el uso del equipamiento, vehículos, embarcaciones e instalaciones de la Agrupación.
7. Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para la persona.
8. Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del Ayuntamiento de Palma del Río, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, sus bienes, los animales, el medioambiente o el patrimonio histórico, artístico y cultural.
9. Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.
10. Participar en las actividades de formación o cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntario/a de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.
11. Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo, etnia, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
12. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 21.3 del presente Reglamento.



13. Cumplir con los planes de formación que se establezcan por el personal técnico del Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Palma del Río.

### **Artículo 27. Reconocimiento de méritos**

1. Sin perjuicio de carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de Voluntariado, se podrán reconocer los méritos de Voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento de Palma del Río u otra/as Administraciones Públicas.

a) La iniciativa corresponde al Jefe de Servicio correspondiente o, en su defecto a la Jefatura de la Agrupación.

b) La valoración de las conductas meritorias que pueden merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde a la Alcaldía o Concejalía Delegada en materia de Seguridad Ciudadana, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Honores y Distinciones de Palma del Río.

3. Reconocimiento de mérito, antigüedad y constancia, así como, menciones a dispositivos o servicios extraordinarios.

### **Sección 4ª. FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA**

#### **Artículo 28. Formación**

La formación impartida al voluntariado se ajustará, dependiendo de la tipología de la formación, a lo establecido en los módulos formativos de los certificados de profesionalidad dentro del ámbito de actuación de la protección civil.

#### **Artículo 29. Objetivo y desarrollo de la formación**

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatorio durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

#### **Artículo 30. Centro de formación del voluntariado de protección civil**

1. Tanto la formación básica como la continuada del voluntariado de protección civil será impartida por el IESPA como Centro de Formación de la Junta de Andalucía u órgano que lo sustituya, en colaboración con el servicio competente del órgano directivo central con competencias en materia de protección civil y por las demás entidades locales promotoras. A estos centros de formación se atribuyen las funciones relativas a la



formación y perfeccionamiento de, entre otros, el personal técnico de Protección Civil municipal, de las Agrupaciones Locales, del personal técnico competente en autoprotección, los agentes de emergencias de empresa y de otros colectivos relacionados con la seguridad y las emergencias en Andalucía.

2. Para participar en los cursos de formación el Voluntariado de Protección Civil deberá formar parte de la correspondiente Agrupación que deberá estar inscrita y, en su caso, haber cumplido debidamente con el mantenimiento en el Registro de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, haber superado el curso de formación básica en los casos de cursos de formación continua y contar con la autorización de la Alcaldía-Presidencia u órgano en quien delegue.

### Artículo 31. Formación del Voluntariado y Homologación

1. Curso de formación básica del voluntariado: La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración no inferior a 45 horas y su contenido curricular estará estructurado en bloques temáticos con indicación de la materia y el número de horas.

Los bloques temáticos versarán, al menos, sobre las siguientes materias:

a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.

b) Primeros auxilios.

c) Contraincendios y salvamento.

d) Telecomunicaciones.

e) Acción social.

2. En el contenido curricular de la formación se introducirán contenidos relacionados con la igualdad y perspectiva de género y con la violencia machista.

2. Cursos de formación continua: Para el desarrollo de los cursos se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Las novedades en la materia o en las tendencias en el uso que lo justifique.

b) La concurrencia de riesgos potenciales o circunstancias especiales relacionadas con la materia objeto de la acción formativa en la localidad o entorno de los solicitantes.

c) La necesidad de mayor adaptación de la persona solicitante a los objetivos, las características o los contenidos de la acción voluntaria.

El contenido curricular de los cursos de formación continua estará estructurado en bloques temáticos con indicación de la materia y el número de horas. El contenido de los bloques temáticos se adaptará a las disciplinas que, en materia de protección civil, necesiten de actualización, perfeccionamiento o refuerzo por parte del Voluntariado de Protección civil al momento de creación de los cursos.



3. Formación inclusiva del voluntariado: El IESPA, y las demás entidades locales promotoras en colaboración con el mismo, adaptarán el contenido y metodología de los cursos de formación, tanto básica como continua, en materia de protección civil a las necesidades de las personas voluntarias que acrediten debidamente una discapacidad, de modo que puedan participar en los referidos cursos en igualdad de condiciones. A estos efectos, el concepto de personas con discapacidad será el establecido en la normativa reguladora de la atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

4. Formación específica de acceso a la Jefatura de la Agrupación: Por parte del IESPA, en colaboración con el servicio competente del órgano directivo central con competencias en materia de protección civil, se desarrollará la estructura y contenido mínimo de un curso que capacitará para la obtención de la condición de Jefe/a de la Agrupación y que podrá estar especialmente orientado a la ampliación de conocimientos en materia de protección civil y gestión de emergencias, gestión de equipos y liderazgo.

Este curso tendrá una duración mínima de 45 horas.

5. Homologación: De conformidad con la orden vigente en materia de homologación de los cursos de formación para el voluntariado de protección civil, las entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las mismas podrán solicitar la homologación de los cursos de formación para el voluntariado de protección civil que organicen y promuevan.

La competencia para la resolución de los expedientes de homologación corresponde al IESPA, que especificará el tipo de certificado, de asistencia o de aprovechamiento, que le corresponda expedir a la entidad local promotora del curso homologado.

Se homologarán aquellos cursos, tanto de formación básica como continua, que pretendan impartir entidades con capacidad para promover acciones formativas y que cumplan los requisitos establecidos en la orden por la que se regula la homologación de los cursos de formación para el voluntariado de protección civil.

### Sección 5ª: DISTINTIVO DE LA AGRUPACIÓN

#### Artículo 32. Distintivo del Voluntariado de Protección Civil de Palma del Río

El distintivo del Voluntariado de Protección Civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Decreto núm. 197/2024. de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de 3 septiembre, que regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía o normativa autonómica que lo sustituya, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción de “Palma del Río”.



### Artículo 33. Uso del distintivo

Utilizarán el distintivo del Voluntariado de Protección Civil, en el cumplimiento de las funciones de Protección Civil que le sean propias, la Agrupación y sus integrantes.

## Sección 6<sup>a</sup>: EQUIPAMIENTO, VEHÍCULOS E INSTALACIONES DE LA AGRUPACIÓN

### Artículo 34. El equipamiento de la Agrupación

1. El Ayuntamiento de Palma del Río garantizará:

a) Que la Agrupación y sus integrantes dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.

b) Que los integrantes del Voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria, para uso exclusivo en la prestación de un servicio organizado, o para identificarse en caso de emergencia.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3. Los Equipos de Protección Individual atenderán a los colores internacionales de Protección Civil, azul y naranja. Deberán incorporar elementos de alta visibilidad reflectantes..

### Artículo 35. Uso del equipamiento

1. El uso que darán los integrantes del Voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

2. El Ayuntamiento de Palma del Río, regulará a través de los correspondientes instrumentos de desarrollo, el buen uso del equipamiento, así como las medidas necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

### Artículo 36. Automóviles

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco y se podrán adaptar a la normativa europea «Battenburg» para mejorar la visibilidad y seguridad de los vehículos.

2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.



4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.
8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.
9. El Ayuntamiento de Palma del Río, regulará a través de los correspondientes instrumentos de desarrollo, los requisitos para el uso de los automóviles a los que se refiere este artículo, condiciones para su buen uso, así como las medidas necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

### **Artículo 37. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas**

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.
2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
4. En el perímetro de las motocicleta, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.
6. El Ayuntamiento de Palma del Río, regulará a través de los correspondientes instrumentos de desarrollo, los requisitos para el uso de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas, a las que se refiere este Artículo, condiciones para su buen uso, así como las medidas necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

### **Artículo 38. Embarcaciones**

1. A lo largo de las embarcaciones se ubicará una franja de color naranja suficientemente visible, cuyo grosor será proporcional a la altura del costado de la embarcación, respetando, en todo caso, la normativa sobre señalización náutica.



2. En la parte trasera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil.

3. En las bandas de babor y de estribor, en lugar visible, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter de la embarcación.

6. El Ayuntamiento de Palma del Río, regulará a través de los correspondientes instrumentos de desarrollo, los requisitos para el uso de las embarcaciones a las que se refiere este Artículo, condiciones para su buen uso, así como las medidas necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

### **Artículo 39. Instalaciones**

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

2. En las instalaciones fijas, tales como los edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del Voluntariado de Protección Civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción "AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL".

3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del Voluntariado de Protección Civil y la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

6. El Ayuntamiento de Palma del Río, regulará a través de los correspondientes instrumentos de desarrollo, los requisitos para el uso de las instalaciones, a las que se refiere este Artículo, condiciones para su buen uso, así como las medidas necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

### **Sección 7<sup>a</sup>. UNIFORMIDAD DE LA AGRUPACIÓN**

#### **Artículo 40. La uniformidad del Voluntariado de Protección Civil**

1. La uniformidad de los integrantes de la Agrupación tendrá las siguientes características:

a) Atenderá a los colores internacionales de Protección Civil azul y naranja.

b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho, el distintivo del Voluntariado de Protección Civil.



- c) Se podrá disponer el distintivo del escudo de Palma del Río en el brazo izquierdo.
- d) Todas las prendas superiores dispondrán en el espalda la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL" y, bajo la misma, la inscripción "VOLUNTARIADO", debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.
2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y soportará banda gris reflectante de 5 centímetros de ancho.

#### **Artículo 41. Uso de la uniformidad**

1. Las personas integrantes del Voluntariado de Protección Civil de Palma del Río deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de Protección Civil de Palma del Río o de planes de autoprotección que se determinen en este Reglamento, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.
2. Todas las personas integrantes de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los Equipos de Protección Individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine el Ayuntamiento de Palma del Río, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrada de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.
3. El uso de la uniformidad del Voluntariado de Protección Civil será exclusivo para las personas integrantes de la Agrupación, por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de integrante del Voluntariado de Protección Civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Palma del Río. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera el Ayuntamiento de Palma del Río.

### **Sección 8<sup>a</sup>: RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### **Artículo 42. Régimen sancionador**

1. Las infracciones cometidas como consecuencia del incumplimiento o infracción sobre lo estipulado en el presente Reglamento, podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.
2. Serán consideradas **faltas leves**:
- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipamiento, material bienes o documentos que tuviera a su cargo, así como el incumplimiento de lo previsto en el presente reglamento en relación al uso del uniforme.



- b) La desobediencia de los mandos responsables del servicio cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba ser cumplido.
- c) Las incorrecciones con los ciudadanos, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sean consideradas graves.
- d) El incumplimiento de los deberes del Voluntariado de Protección Civil establecidos en el presente Reglamento, siempre que no deban ser clasificados como falta grave o muy grave.

3. Serán consideradas **faltas graves**:

- a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas, los bienes o el medio ambiente.
- b) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas según lo previsto en el artículo 20 d) del presente reglamento.
- c) Faltar al respeto o consideración debida al público, superiores, compañeros o servicios de la Agrupación.
- d) La utilización de uniformidad, equipamiento o emblemas fuera de las actividades o servicios de la Agrupación.
- e) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes o documentos del servicio a su cargo y custodia.
- f) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un periodo de un año.

4. Serán consideradas **faltas muy graves**:

- a) Toda actuación que suponga discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) Reclamar cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie o contestación por la actuación prestada.
- c) La utilización de la Agrupación para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.
- d) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas graves en un periodo de 4 años.
- e) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- f) La agresión física o de palabra a cualquier persona que forme parte del servicio o cualquier beneficiario del mismo.
- g) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueren impuestas.
- h) El consumo de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, o abuso de bebidas alcohólicas durante la prestación de servicio o incorporarse al misma bajo sus efectos.



## 5. Las faltas cometidas se sancionarán:

- a) Leves, con apercibimiento o suspensión de hasta tres meses, según las circunstancias que concurren.
- b) Graves, con suspensión de 3 meses y un día hasta seis meses, según las circunstancias que concurren.
- c) Muy graves, con suspensión de 6 seis meses y un día hasta un año y en su caso con expulsión de la Agrupación, en atención a las circunstancias del hecho.

## Artículo 43. Procedimiento sancionador

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, se sancionarán por Resolución de la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento o el/la Concejal-a Delegado-a de Protección Civil previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con audiencia del interesado. Dicho procedimiento se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora. En los supuestos de infracciones leves, la tramitación de dicho procedimiento se hará de forma simplificada, de conformidad con la norma vigente.

El voluntario/a tendrá derecho a un procedimiento justo y equitativo que garantice al máximo su defensa y que se sustancie conforme a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado, el cual será informado del desarrollo del expediente desde su inicio.

Se garantizarán, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año (Art.30 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público).

## Sección 9<sup>a</sup>. FÓRMULAS DE COLABORACIÓN SUPRAMUNICIPAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL E INSTRUMENTOS PARA LA COOPERACIÓN

## Artículo 44. Instrumentos generales

1. Con independencia de los supuestos en los que se prevé en la normativa de aplicación la actuación de las Agrupaciones fuera del propio ámbito territorial, el Ayuntamiento de Palma del Río podrá



celebrar convenios con la Comunidad Autónoma de Andalucía y entre ellas para coordinar eficazmente la respuesta ante las posibles emergencias y contingencias.

La Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Protección Civil, creará una Agrupación de voluntariado de ámbito autonómico a la que se podrá adherir el voluntariado perteneciente a las Agrupaciones locales.

2. El objeto de los convenios se podrá circunscribir a la puesta a disposición por parte de la Administración Autonómica de personal voluntario de protección civil, así como de medios materiales. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Título VII del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (LAN\2010\117), y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

3. En el desarrollo de sus funciones, el voluntariado que forme parte de las Agrupaciones, portará los oportunos distintivos que los diferenciarán del personal técnico de protección civil municipal.

### CAPÍTULO III

## LA JUNTA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE PALMA DEL RÍO

### Artículo 45. Naturaleza y régimen jurídico

1.- Al amparo de lo previsto en el Decreto núm. 197/2024, de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de 3 septiembre, que regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se crea la Junta Local de Protección Civil del Municipio de Palma del Río (En adelante Junta Local de Protección Civil).

2. La Junta Local de Protección Civil es un órgano colegiado de carácter deliberante, consultivo, de coordinación y participación de las Administraciones Públicas en materia de protección civil.

3. La Junta Local de Protección Civil estará adscrita al máximo órgano competente en materia de protección civil del Ayuntamiento, la Alcaldía-Presidencia.

4. El régimen de funcionamiento de la Junta Local de Protección Civil se regulará por las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como en lo previsto en su reglamento de organización y régimen de funcionamiento, que será aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento, el Pleno.

### Artículo 46. Composición

La Junta Local de Protección Civil estará presidida por la persona titular de la Alcaldía o persona en la que delegue el cargo y estará compuesta por representantes del Ayuntamiento y de otras Administraciones Públicas, así como por otras organizaciones públicas o privadas que se consideren de interés, y será la establecida en su reglamento de organización y funcionamiento.



## Artículo 47. Organización, funcionamiento, convocatoria y constitución de la Juntas Local de Protección Civil

En lo referente a la organización, funcionamiento, convocatoria y válida constitución de las Juntas Locales de Protección Civil se estará a lo dispuesto en su reglamento de organización y funcionamiento, así como a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

## Artículo 48. Funciones

1. Las funciones de la Junta Local de Protección Civil se estructurarán, con carácter general, sobre la base del apoyo y asesoramiento en materia de protección civil a la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Palma del Río, así como en el impulso de las actuaciones necesarias en materia de previsión, prevención, protección, planificación, intervención y rehabilitación ante situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

2. Serán funciones específicas de la Junta Locales de Protección Civil:

a) Establecer los criterios de coordinación entre los diferentes servicios que puedan intervenir ante cualquier situación de riesgo o emergencia que se pueda presentar en el término municipal.

b) Informar los planes de protección civil que se elaboren y someterlos a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.

c) Prestar asesoramiento en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública que se presenten en el término municipal, para la adopción de las medidas procedentes.

d) Establecer los criterios de inspección y control para la prevención de riesgos.

e) Aprobación de la memoria anual de actividades del Servicio de Protección Civil y de la propuesta de planificación de actividades para el ejercicio siguiente.

f) Aquellas otras que el Ayuntamiento le encomiende.

3. El Ayuntamiento de Palma del Río, determinará en el Reglamento de Organización y funcionamiento de la Junta Local de Protección Civil, las funciones que ejercerá el Pleno, y aquéllas que puedan ser delegadas, en su caso.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA-Políticas de igualdad

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que se hagan en género masculino para referirse a personas se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.



## DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-Protección de datos de carácter personal

En el marco de este Reglamento serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento y sus organismos públicos vinculados o dependientes, garantizando en todo caso, los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento. Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-Habilitación de desarrollo

Se faculta expresamente a la Alcaldía o Concejal/a u Órgano que actúe por delegación expresa en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de este Reglamento, así como la elaboración y formulación de propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento así como para suplir, transitoriamente por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieren existir en la misma.

## DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La promulgación de futuras normas con rango superior a este Reglamento, que afecten a las materias reguladas en la misma determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación del Reglamento en lo que fuera necesario, en particular se estará a lo previsto en la Disposición final Segunda del Decreto 197/2024 que faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de protección civil para que por orden regule la acreditación de voluntariado de protección civil en Andalucía; la determinación de los datos que se deben inscribir y el procedimiento de inscripción en el Registro de las Agrupaciones; el desarrollo de la formación específica, referida en el artículo 61.1.b), que capacite como personal técnico de protección civil municipal y, asimismo, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de este decreto.

## DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA-Entrada en vigor

El presente reglamento, una vez aprobado se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".



## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto definan conductas, impongan obligaciones o prohibiciones, que generen duplicidad, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el contenido de la misma, y en particular, en el ámbito del Municipio de Palma del Río, el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Palma del Río aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 28 de julio de 2022 (BOP nº 201, de fecha 19 de octubre de 2022) y modificado parcialmente, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de abril de 2023.

Palma del Río, 1 de julio de 2025.– La Alcaldesa-Presidenta, Matilde Esteo Dominguez.



## ANEXO I

### MODELO DE SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA AGRUPACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con D.N.I. Número \_\_\_\_\_  
mayor de edad, nacido/a el / / en \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, de la localidad  
de \_\_\_\_\_, provincia \_\_\_\_\_ con número de teléfono \_\_\_\_\_  
y dirección de email \_\_\_\_\_ :

• **DATOS COMPLEMENTARIOS/PROFESIÓN:**

• **SITUACIÓN LABORAL:**

• **PERMISO CIRCULACIÓN:**

• **FORMACIÓN ACADÉMICA:**

• **OTRA FORMACIÓN:**

#### EXPONE

Que cumple con los requisitos señalados en el artículo 18 del Reglamento Regulador del Sistema de Protección Civil del Municipio de Palma del Río **DECLARANDO DE FORMA EXPRESA Y BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

- Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- No estar inhabilitada/o para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- No haber sido expulsada/o de una Agrupación por Resolución Administrativa Firme.
- No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del Voluntariado de Protección Civil, así como las tareas para las que fue encomendado/a pudiendo ejercer otras para las que la persona solicitante este habilitado/a, para cuya acreditación tendrá que presentarse un certificado médico.
- Superar el curso de Formación básica para el Voluntariado de Protección Civil, según lo dispuesto en los artículos 18 y 31 del Reglamento.



Y con el previo **CONOCIMIENTO, ACEPTACIÓN Y EL COMPROMISO** de cumplir lo dispuesto en el Reglamento Regulador del Sistema de Protección Civil del Municipio de Palma del Río y en particular con lo previsto en la sección 4<sup>a</sup> del Capítulo II del TÍTULO II, relativo a la formación y toda la normativa en materia de Protección Civil y Voluntariado, de comunicar la variación de los datos facilitados en la presente solicitud, así como la de ejecutar las tareas que se le encomiendan y las instrucciones que se le imparten por las Autoridades competentes o sus delegados o agentes.

### SOLICITA

Ser admitido/a como voluntario/a en la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Palma del Río

Palma del Río, a        de        .

Fdo.: D./D<sup>a</sup>.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos que sus datos se incorporarán a un fichero del que es responsable el Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Palma del Río y serán tratados con la finalidad de gestionar el registro de Voluntarios de Protección Civil y podrán ser cedidos a entidades aseguradoras con las que se haya firmado el preceptivo seguro. Así mismo le informamos que sus datos se podrán ceder a otras Administraciones y Organismos en los términos previstos en la legislación vigente en materia de Protección Civil. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Palma del Río.

1-En el caso de que, debido a diversidad funcional, no se pudiera ejercer normalmente todas las funciones del Voluntariado, el certificado expresará aquellas funciones que pueden realizarse normalmente por la persona solicitante.

### A LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

Código Seguro de Verificación (CSV): A0F3 F130 AA13 CD23 069E Fecha Firma: 09-07-2025 08:02:56  
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



## ANEXO II

**AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO  
DE PROTECCIÓN CIVIL****NOMBRE:****APELLIDOS:****DNI:****VALIDEZ:**

Fdo: Alcalde/sa



Excmo. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

